



PASIÓN NEOMIAS DÁVILA ATANACIO
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"



**PROYECTO DE LEY QUE GARANTIZA
LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA A
TRAVÉS DE LOS MOVIMIENTOS
REGIONALES Y ELEVA ESTA
GARANTÍA A RANGO
CONSTITUCIONAL**

El grupo parlamentario **Bloque Magisterial de Concertación Nacional**, a iniciativa del congresista que suscribe, **PASIÓN NEOMIAS DÁVILA ATANACIO**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 22 literal c), 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE GARANTIZA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA A TRAVÉS DE LOS
MOVIMIENTOS REGIONALES Y ELEVA ESTA GARANTÍA A RANGO
CONSTITUCIONAL**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto garantizar la participación política de los ciudadanos a través de los Movimientos Regionales como mecanismo de expresión y representación política en el ámbito regional, y eleva esta garantía a rango constitucional, dotándola de carácter de intangibilidad para asegurar su continuidad y protección contra cambios arbitrarios que puedan afectar su esencia y finalidad.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente ley es aplicable en todo el territorio de la República del Perú y a todos los movimientos regionales legalmente constituidos, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 35 de la Constitución Política del Perú

Artículo 3. Reconocimiento y garantía de los movimientos regionales

El Estado reconoce y garantiza la participación política de los movimientos regionales en el proceso democrático, asegurando su derecho a participar en elecciones regionales y municipales.

Artículo 4. Financiamiento y apoyo

El Estado proporcionará los recursos necesarios para el financiamiento de los movimientos regionales, asegurando la igualdad de condiciones para su funcionamiento y competencia electoral.

Artículo 5. Elevación a rango constitucional

Se eleva a rango constitucional la protección de la participación política mediante los Movimientos Regionales, otorgándole el carácter de intangibilidad. Cualquier modificación o afectación a esta forma de organización política deberá ser realizada de acuerdo con el procedimiento establecido en la presente ley. Corresponde al Jurado Nacional de Elecciones y al Tribunal Constitucional la tutela reforzada de esta garantía.

Artículo 6. Carácter de intangibilidad

La participación política de los ciudadanos a través de los Movimientos Regionales es intangible, y se asegura su continuidad y protección contra cambios arbitrarios que puedan afectar su espíritu y finalidad. Cualquier propuesta de eliminación o reforma constitucional que proponga eliminar o restringir sustancialmente el derecho de participación de los movimientos regionales solo podrá aprobarse mediante consulta popular por referéndum, conforme al artículo 32° de la Constitución. La pérdida de inscripción de los movimientos regionales se encuentra prevista en el artículo 33° de la Constitución.

Firmado digitalmente por:
Teodoro BARBOZA Segundo
Teodoro FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 11/06/2024 11:46:26-0500

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Derogatoria

Derógase, modifícase o déjase sin efecto, según sea el caso, toda disposición normativa que se oponga a la participación de los movimientos regionales.

Lima, seis de junio del año dos mil veinticuatro

CONGRESISTAS



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/06/2024 11:29:44-0500



Firmado digitalmente por:
DAMLA ATANACIO Pasión
Neomias FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/06/2024 18:39:13-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/06/2024 11:30:00-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/06/2024 15:10:29-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/06/2024 15:25:58-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/06/2024 11:16:34-0500

**PROYECTO DE LEY QUE GARANTIZA
LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA A
TRAVÉS DE LOS MOVIMIENTOS
REGIONALES Y ELEVA ESTA
GARANTÍA A RANGO
CONSTITUCIONAL**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La Constitución Política del Perú, en su artículo 2°, inciso 17, reconoce el derecho fundamental de toda persona a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Asimismo, el artículo 31° establece que los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum, iniciativa legislativa, remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas.

La Ley de Organizaciones Políticas, Ley N° 28094, en su artículo 17°, reconoce a los movimientos regionales como organizaciones políticas de alcance regional o departamental, y desempeñan un papel crucial en el sistema democrático peruano, proporcionando una vía para que las regiones tengan representación política directa y específica. Estos movimientos permiten a las regiones, provincias y distritos expresar sus intereses y necesidades particulares, facilitando una gestión pública más cercana y eficiente. A través de ellos, se promueve una mayor participación ciudadana y se fortalece el vínculo entre los representantes y sus electores. Aún así, en muchos movimientos regionales no logran completar candidatos en todo y cada uno de los distritos. Cuando se mencionan los partidos políticos, la situación se agrava.

Sin embargo, en los últimos años, se han presentado iniciativas legislativas que buscan limitar o incluso eliminar la participación de los movimientos regionales en los procesos electorales. Estas propuestas, como el Proyecto de Ley N° 03496/2022-CR, argumentan que los movimientos regionales se constituyen solo para participar en procesos electorales, y que los candidatos y autoridades se encuentran procesados penalmente por delitos de corrupción que en nada favorece a la mejora de la vida política del país.¹

¹ El Proyecto de Ley N° 03496/2022-CR, se puede consultar a través del siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/3496>. Consultado el lunes 3 de junio de 2024.

El referido proyecto de ley desconoce el rol fundamental que los movimientos regionales han desempeñado en la descentralización y la representación de intereses locales. Según datos del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), en las elecciones regionales de 2022, los movimientos regionales obtuvieron el 60% de los gobiernos regionales, demostrando su arraigo y legitimidad.

El 29 de mayo de 2024, el Pleno del Congreso de la República aprobó un dictamen que reforma los artículos 35, 191 y 194 de la Constitución Política, con el aparente fin de *"fortalecer la democracia representativa"*.² Sin embargo, este dictamen, lejos de fortalecer nuestra democracia, la socava al eliminar a los movimientos regionales del escenario político, restringiendo la participación ciudadana únicamente a través de partidos políticos de alcance nacional.

Esta pretendida modificación constitucional no solo es cuestionable en su contenido, sino también en su forma, evidenciando serias irregularidades en el proceso parlamentario. El texto sustitutorio que elimina a los movimientos regionales fue introducido al Pleno pocas horas antes de la votación, sin haber sido discutido, abordado o debatido previamente en la Comisión de Constitución y Reglamento. Este proceder contraviene flagrantemente artículos 70° y 78° del Reglamento del Congreso, que establece que los dictámenes deben ser la expresión del estudio realizado previamente por la comisión y que no se puede debatir ningún proyecto de ley que no tenga dictamen ni dictamen que no haya sido publicado previamente.

Es decir, el dictamen aprobado el 29 de mayo de 2024 viola principios fundamentales del Derecho Parlamentario. Tal como lo dijo el Tribunal Constitucional en varias sentencias, los asuntos que se someten al Pleno del Congreso deben ser sometidos a la Comisión para ser discutidos y analizados ampliamente. En este caso, no hubo oportunidad para un estudio serio ni para una verdadera deliberación. Los integrantes de la Comisión de Constitución, que son los responsables de examinar y evaluar las propuestas de reforma constitucional jamás lo discutieron. Este impase institucional no solo viola el debido proceso parlamentario, sino hasta resulta inconstitucional por la forma de cómo ha sido aprobado en primera votación; y daña la confianza de los ciudadanos en la integridad del Parlamento mismo.

Más preocupante aún es que esta maniobra parlamentaria, propiciado por la dictadura de la mayoría parlamentaria, es utilizada para cercenar un derecho

² El Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2027/2021-Cr, 2067/2021-Cr, 2225/2021-Cr, 2287/2021-Cr, 2303/2021-Cr, 2343/2021-Cr, Y 6375/2023-Cr, Ley de reforma Constitucional de los artículos 35, 191 y 194 de la Constitución Política del Perú a fin de fortalecer la democracia representativa y establecer la reelección por un periodo adicional de manera inmediata para alcaldes y gobernadores regionales, puede ser consultado en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/2027>.

político fundamental: la participación ciudadana a través de movimientos regionales. El artículo 2°, inciso 17, de la Constitución garantiza el derecho a participar en la vida política de la Nación; y los movimientos regionales son la expresión viva de este derecho, permitiendo a los ciudadanos articular sus intereses y aspiraciones locales.

La jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha sido clara al respecto. En la sentencia del Expediente N° 0030-2005-PI/TC, estableció que el principio democrático se proyecta como principio de organización de toda la sociedad y que la democracia representativa se complementa con la participativa.³ En el mismo sentido, en el Expediente N° 0003-2006-PI/TC, afirmó que la democracia representativa no debe agotar la participación política de la población, destacando la importancia de mecanismos como la democracia directa.⁴ Los movimientos regionales precisamente facilitan el ejercicio de la democracia participativa y directa, nacidos al calor de la continua descentralización en nuestro país, estas organizaciones han demostrado su arraigo y legitimidad en cada una de nuestras regiones. No hay que olvidar que uno de los problemas que afrontamos como país es la centralización y concentración institucional.

Los movimientos regionales, en las elecciones regionales de 2022, obtuvieron el más de los gobiernos regionales, según datos del Jurado Nacional de Elecciones. Su éxito no es casual: reflejan la diversidad de un país pluricultural y responden a las necesidades específicas de cada región. Se tiene como dato que, en dichas elecciones, de 185 provincias en regiones, exceptuando Lima, los movimientos regionales ganaron en 114 y los partidos en 71. Los movimientos regionales los que obtuvieron las preferencias electorales en todo el país logrando 14 gobiernos regionales, 122 alcaldías provinciales y 983 distritales.⁵

Eliminar a los movimientos regionales en este contexto, no solo es antidemocrático sino también inconstitucional de forma, tal como se explicó *ut supra*. El artículo 43° de la Constitución define al Perú como una República democrática. En la sentencia del Expediente N° 0003-2006-PI/TC, el Tribunal Constitucional enfatizó que este artículo "*propugna un Estado Social y Democrático de Derecho*" donde "*el poder emana del pueblo*". ¿Qué es esto sino el reconocimiento de la soberanía popular expresada a través de diversas formas

³<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/11/Pleno-Jurisdiccional-003-2005-PI-TC-LPDerecho.pdf>. Consultado el 4 de junio de 2024.

⁴ Tribunal Constitucional, Pleno Jurisdiccional, Expediente 0003-2006-PI/TC.

⁵ <https://jornada.com.pe/fuerza-popular-no-gano-ni-una-sola-alcaldia-provincial-en-todo-el-pais-en-2022-renovacion-popular-gano-una/><https://jornada.com.pe/fuerza-popular-no-gano-ni-una-sola-alcaldia-provincial-en-todo-el-pais-en-2022-renovacion-popular-gano-una/>. Consultado el 5 de junio de 2024.

de organización política? Pregunta que debe responder la mayoría parlamentaria que actualmente viene gobernando el país.

Asimismo, el artículo 188° de la Constitución establece que la descentralización es una política permanente del Estado. Y los movimientos regionales son pilares de esta política, acercando el poder a los ciudadanos de los lugares más recónditos del país y fortalece la gobernanza regional y local. Su eliminación indudablemente contradice este mandato constitucional, que forma parte del bloque de convencionalidad, por expreso mandato del artículo 55 y la Cuarta Disposición Complementaria Final Transitoria de la Constitución.

La forma en que se ha tramitado esta pretendida reforma de eliminar a los movimientos regionales, es un agravio al espíritu de la democracia constitucional, al introducir, además, esta modificación sustancial sin el debido debate en comisión correspondiente. Por lo que, hoy más que nunca urge un manto protector legal hacia los movimientos regionales, y precisamente con esta iniciativa estamos cumpliendo con esta consigna.

Justificación de la propuesta para garantizar la participación política de los ciudadanos a través de los Movimientos Regionales

Uno de los pilares fundamentales de esta propuesta es el fortalecimiento de la descentralización. Los movimientos regionales surgieron como una solución a la necesidad de una representación política más cercana a las circunstancias locales. Estos movimientos han sido fundamentales desde la reforma constitucional que inició un proceso de descentralización. Al elevar su protección a un nivel constitucional, se fortalece este proceso y se garantiza el respeto y la escucha de las voces de las regiones, lo que promueve una gobernanza más justa y participativa.

El Perú posee una gran diversidad y pluralismo político, producto de ello es que actualmente tenemos un aproximado de ochenta y cuatro (84) movimientos regionales. Las diferentes regiones tienen identidades culturales distintas y enfrentan problemas específicos que los partidos nacionales a menudo no representan adecuadamente, por cuanto en época electoral no logran cubrir la totalidad de las candidaturas. Al surgir de estas particularidades, los movimientos regionales reflejan esta diversidad y ofrecen alternativas más alineadas con las necesidades y aspiraciones locales. Por lo tanto, se asegura que todas las opiniones sean escuchadas en el ámbito político nacional, lo que enriquece la discusión democrática con una variedad de puntos de vista.

El respaldo a los movimientos regionales fortalece la participación y la democracia. El interés ciudadano por la política local ha aumentado significativamente como resultado de la participación política a través de estos

movimientos. La participación electoral de los movimientos regionales en las últimas elecciones regionales superó ampliamente a los partidos políticos, lo que demuestra un alto compromiso de la población en las regiones. Por ello es fundamental evitar cambios imprevistos que puedan tener un impacto en la existencia y el funcionamiento de los movimientos regionales. La regulación legal actual los hace susceptibles a cambios políticos imprevistos, tal como viene sucediendo actualmente. Es necesario que movimientos continúen representando efectivamente los intereses de sus regiones.

De acuerdo con el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, actualmente hay ochenta y cuatro (84) movimientos regionales registrados y veinticinco (25) movimientos regionales en proceso de registrarse. Esto significa que tienen miles de miembros y afiliados, y es importante proteger su derecho a participar políticamente, a través de dicho mecanismo de participación política.⁶

Por último, es importante señalar que la falta de eficiencia y corrupción de los líderes de los Movimientos Regionales no justifica su eliminación como una forma de participar política en la región. No siempre es la solución más adecuada ni proporcionada la eliminación de los Movimientos Regionales como respuesta a la ineficiencia y corrupción. Es fundamental analizar de manera completa y justa la pertinencia, utilidad y proporción de las medidas que viene adoptando la mayoría parlamentaria, siempre manteniendo el respeto a los valores democráticos y constitucionales que regulan la participación política.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El proyecto de ley actual fortalece el marco legal actual sin infringir ni derogar ninguna ley, sino que complementa y consolida lo establecido por el artículo 35 de la Constitución. Ya que, se crea un marco legal que protege y fomenta la participación política a través de los Movimientos Regionales, reconociéndolos como una forma legítima de expresión y representación política en el ámbito regional. Esto fortalece la democracia y los derechos políticos de los ciudadanos, protegiendo el derecho a participar en la vida política.

Este proyecto de ley también brinda protección especial a los Movimientos Regionales para garantizar su estabilidad y evitar alteraciones imprevistas que puedan afectar su función y propósito. Al hacerlo, se consolida la estabilidad y la representatividad de estas entidades políticas en el marco de la democracia. Esta ley promueve la participación ciudadana activa, la diversidad política y la

⁶ El número de movimientos regiones con inscripción vigente y en proceso de inscripción puede consultarse a través del siguiente link: <https://sroppublico.jne.gob.pe/Consulta/OrganizacionPolitica>.

descentralización del poder, que son componentes esenciales para consolidar una democracia participativa y plural en cada región del país.

Por lo que, mediante la presente se busca proteger la participación política a través de los Movimientos Regionales, asegurando su estabilidad institucional, la representatividad y la diversidad política en el país.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

De aprobarse esta iniciativa, generará los siguientes costos y beneficios:

3. 1. Costos

Costo	Sustento
Costos administrativos	La implementación de esta norma podría implicar gastos administrativos relacionados con la adecuación del marco jurídico, la creación de mecanismos adecuados de supervisión y la garantía del cumplimiento de la ley. Sin embargo, el Jurado Nacional de Elecciones será responsable de los gastos necesarios para garantizar la coherencia y eficacia del sistema legal.
Costos de consulta popular	En la propuesta se está planteando que la eliminación de los movimientos regionales sea vía referéndum. Los costos asociados con la organización de un referéndum incluyen costos significativos en términos de logística, campañas informativas y operaciones. No obstante, es importante considerar estos gastos como una inversión en la democracia directa y la participación ciudadana.

3.2. Beneficios

Beneficios	Sustento
Fortalecimiento de la democracia y la participación ciudadana	El mayor beneficio del proyecto de ley es el aumento de la participación democrática. Al asegurar la participación de los movimientos

	regionales, se fomenta una mayor inclusión política y se asegura que las diversas regiones del país tengan una representación adecuada y plena.
Promoción de la descentralización	La norma fomenta la descentralización administrativa y política, lo que permite una distribución más justa del poder y los recursos. Esto puede conducir a un desarrollo más equilibrado y sostenido a nivel nacional, disminuyendo las disparidades regionales y promoviendo el crecimiento económico en todas las regiones.
Estabilidad y continuidad jurídica	Al dar a la participación política de los movimientos regionales un carácter intangible, se garantiza la estabilidad y continuidad de este derecho a lo largo del tiempo. Esto proporciona un marco jurídico predecible y confiable que fomenta la confianza en las instituciones democráticas, protegiendo contra cambios legislativos arbitrarios, tal como se pretende actualmente.
Desarrollo de liderazgos locales	Los liderazgos regionales promueven políticas públicas que respondan de manera más directa y eficaz a las necesidades regionales y locales, lo que contribuye significativamente al desarrollo de las comunidades. Además, esto mejorará la gobernabilidad y la cohesión social en las áreas, tal como actualmente se vienen dando.
Coherencia con los compromisos internacionales	La norma cumple con los compromisos internacionales del Perú en relación a los derechos humanos y la participación política, lo que mejora su reputación y credibilidad en el ámbito global. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha emitido diversas sentencias en relación a la participación política.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

4.1. Relación del proyecto de ley con la Agenda Legislativa

La presente iniciativa se alinea con la Agenda Legislativa del Congreso de la República para el Período Anual de Sesiones 2023-2024, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2023-2024-CR, específicamente, se encuentra vinculada con el tema ocho (8) "*modificación de la ley de organizaciones políticas y democratización de la vida política*".

4.2. Relación del proyecto de ley con las políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional

El presente proyecto de ley se encuentra directamente vinculada con la Primera Política de Estado, referido a la *"Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho"*, que establece lo siguiente:

"Con este objetivo el Estado: (a) defenderá el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran; (b) garantizará el respeto a las ideas, organizaciones políticas y demás organizaciones de la sociedad civil, y velará por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado; (c) fomentará la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes; y (d) establecerá normas que sancionen a quienes violen o colaboren en la violación de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad."

Asimismo, se relaciona con la Segunda Política de Estado, referido a la *"Democratización de la vida política y fortalecimiento del sistema de partidos"*, que establece lo siguiente:

"Con este objetivo el Estado: (a) promoverá normas que garanticen el pleno respeto y la vigencia de los derechos políticos; (b) asegurará la vigencia del sistema de partidos políticos mediante normas que afiancen su democracia interna, su transparencia financiera y la difusión de programas y doctrinas políticas; (c) garantizará la celebración de elecciones libres y transparentes; (d) mantendrá la representación plena de los ciudadanos y el respeto a las minorías en las instancias constituidas por votación popular; y (e) favorecerá la participación de la ciudadanía para la toma de decisiones públicas a través de los mecanismos constitucionales y legales, de los partidos políticos y de las demás organizaciones representativas de la sociedad."

Se encuentra vinculada con la Octava Política de Estado, referido a la *"Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú"*, que establece lo siguiente:

"Con ese objetivo, el Estado: (a) apoyará el fortalecimiento administrativo y financiero de los gobiernos regionales y locales (b) institucionalizará la participación ciudadana en las decisiones políticas, económicas y

administrativas; (c) promoverá la eficiencia y transparencia en la regulación y provisión de servicios públicos, así como en el desarrollo de infraestructura en todos los ámbitos territoriales; (d) establecerá una clara delimitación de funciones, competencias y mecanismos de coordinación entre los tres niveles de gobierno; (e) desarrollará plataformas regionales de competitividad orientadas al crecimiento de las economías locales y regionales; (f) desarrollará una estructura de captación de recursos fiscales, presupuestales y del gasto público que incluyan mecanismos de compensación para asegurar la equitativa distribución territorial y social, en un marco de estabilidad macroeconómica y de equilibrio fiscal y monetario; (g) incorporará los mecanismos necesarios para mejorar la capacidad de gestión, la competencia y la eficiencia de los entes públicos y privados, así como la competitividad de las empresas y las cadenas productivas en los niveles nacional, regional y local; (h) favorecerá la conformación de espacios macro regionales desde una perspectiva de integración geoeconómica; (i) favorecerá el asociacionismo intermunicipal e interregional para el tratamiento de temas específicos; (j) fomentará el acceso al capital en los niveles regional y local, particularmente para la micro, pequeña y mediana empresa; y (k) fomentará mecanismos de compensación presupuestal para casos de desastre natural y de otra índole, de acuerdo al grado de pobreza de cada región."

Del mismo modo, se armoniza con la Décimo Primera Política de Estado denominada "Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación", que establece:

"Con este objetivo, el Estado: (a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades; (b) fortalecerá la participación de las mujeres como sujetos sociales y políticos que dialogan y conciertan con el Estado y la sociedad civil; (c) fortalecerá una institución al más alto nivel del Estado en su rol rector de políticas y programas para la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, es decir, equidad de género; (d) dará acceso equitativo a las mujeres a recursos productivos y empleo; (e) desarrollará sistemas que permitan proteger a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de hogar, personas desprovistas de sustento, personas con discapacidad y otras personas discriminadas o excluidas; y (f) promoverá y protegerá los derechos de los integrantes de las comunidades étnicas discriminadas, impulsando programas de desarrollo social que los favorezcan integralmente."

También se encuentra directamente vinculada con la Vigésima Cuarta Política de Estado, referido a la *"Afirmación de un Estado eficiente y transparente"*, que establece lo siguiente:

"Con este objetivo el Estado: (a) incrementará la cobertura, calidad y celeridad de la atención de trámites así como de la provisión y prestación de los servicios públicos, para lo que establecerá y evaluará periódicamente los estándares básicos de los servicios que el Estado garantiza a la población; (b) establecerá en la administración pública mecanismos de mejora continua en la asignación, ejecución, calidad y control del gasto fiscal; (c) dará acceso a la información sobre planes, programas, proyectos, presupuestos, operaciones financieras, adquisiciones y gastos públicos proyectados o ejecutados en cada región, departamento, provincia, distrito o instancia de gobierno; (d) pondrá en uso instrumentos de fiscalización ciudadana que garanticen la transparencia y la rendición de cuentas en todas las instancias de gobierno; (e) erradicará la utilización proselitista del Estado y la formación de clientelas; (f) mejorará la capacidad de gestión del Estado mediante la reforma integral de la administración pública en todos sus niveles; (g) reducirá los costos de acceso a los bienes y servicios públicos; y (h) revalorará y fortalecerá la carrera pública promoviendo el ingreso y la permanencia de los servidores que demuestren alta competencia y solvencia moral."

Finalmente, se encuentra directamente vinculada con la Vigésima Octava Política de Estado, referido a la *"Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial"*, que establece lo siguiente:

"Con este objetivo el Estado: (a) promoverá la institucionalización de un Sistema de Administración de Justicia, respetando la independencia, la autonomía y el presupuesto del Poder Judicial, el Ministerio Público, el Consejo Nacional de la Magistratura y el Tribunal Constitucional, dentro de un proceso de modernización y descentralización del Estado al servicio del ciudadano; (b) promoverá la designación transparente de las autoridades judiciales, así como su valorización y permanente capacitación; (c) promoverá entre la justicia comunal y el Poder Judicial una relación que respete la interculturalidad y regulará las competencias, atribuciones y limitaciones de aquélla; (d) consolidará la regulación de la justicia de paz y la elección popular de los jueces de paz; (e) difundirá la conciliación, la mediación, el arbitraje y en general los mecanismos alternativos de resolución de conflictos; (f) adoptará medidas legales y administrativas para garantizar la vigencia y difusión de la Constitución, afianzará el respeto irrestricto de los derechos humanos y asegurará la sanción a los responsables de su violación; (g) establecerá mecanismos



PASIÓN NEOMIAS DÁVILA ATANACIO
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

de vigilancia al correcto funcionamiento de la administración de justicia, al respeto de los derechos humanos, así como para la erradicación de la corrupción judicial en coordinación con la sociedad civil; (h) garantizará la cobertura nacional y el mejor funcionamiento de la Defensoría del Pueblo; e (i) fortalecerá las instancias de control interno de los órganos jurisdiccionales."

Es decir, este proyecto de ley no solo protege a los movimientos regionales, sino que fortalece la esencia misma de nuestra democracia: la participación ciudadana, la diversidad política y la descentralización.